



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	IDALY VILLAMIL MATEUS
Radicado	No. 05-001 31 10 002 - 2022 - 00499
Asunto	Se rechaza de plano la demanda por competencia.
Interlocutorio	Nro. 031/2023

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **IDALY VILLAMIL MATEUS**.

Al observar el contenido del libelo genitor, la **FACULTAD TERRITORIAL** del operador jurídico para ejercer la jurisdicción en el presente caso **DEBE DETERMINARSE** es con base en “*el último domicilio del causante en el territorio nacional y, si hubiere tenido varios, el que corresponde al asiento principal de sus negocios* (que generalmente coincide con “EL LUGAR DONDE QUEDARON SUS BIENES”), al tenor de lo establecido en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Según la documentación adjunta, el último domicilio de la causante IDALY VILLAMIL MATEUS al momento de su deceso fue Bogotá D.C. (Cundinamarca), y, el asiento principal de sus negocios es en precisamente la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), pues es en esa localidad donde están ubicados los bienes materia de sucesión.

Por consiguiente, es a los señores Jueces de esa población, que tienen asignada esta especialidad de familia, a quienes atañe avocar el conocimiento del presente negocio; concretamente a los **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**.

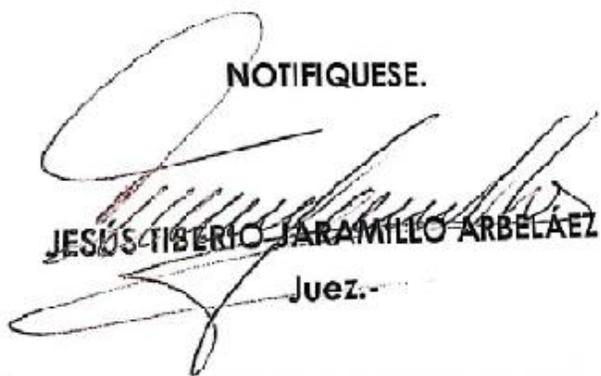
De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo antes manifestado, concluyese, entonces que habrá lugar a rechazar la presente sucesión y a enviar el expediente a los Juzgados de Familia de Bogotá. (REPARTO).

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **IDALY VILLAMIL MATEUS**, por carecer este Despacho de competencia para conocer del mismo.

SEGUNDO.- ENVIARLA a los Juzgados de Familia de Bogotá – Cundinamarca (Reparto) por ser ellos los competentes para conocer de este asunto.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9d748baa658be9064af2cc3b9654d3bb0bcf5196b8faeb363f5c1c9f24d79**

Documento generado en 14/03/2023 09:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>